

Resolución del Director de Servicio de Medio Natural		544/ 2017
		12 de abril
OBJETO	Autorización aprovechamiento comunal	
REFERENCIA	Código Expediente: 3120154145	
UNIDAD GESTORA	Servicio de Medio Natural Sección de Gestión de la Comarca Zona Media y Ribera Dirección: González Tablas 9 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 672 / 848 426 810 Correo-electrónico: gestion.forestal.mediaribera@navarra.es	

Visto el informe emitido por la Sección de Gestión de la Comarca Zona Media y Ribera en sentido favorable al aprovechamiento forestal en los parajes "San Lorenzo", "La Cera" y "Las Tajugueras" del monte comunal del Ayuntamiento de Los Arcos, integrado por un único lote cuyas características se concretan en la siguiente tabla:

	LOTE ÚNICO.
Especie forestal	Pino alepo (<i>Pinus halepensis</i>)
Paraje	"San Lorenzo", "La Cera" y "Las Tajugueras"
Superficie de actuación	70 Ha.
Tipo de corta	Clara mixta.
Nº pies	2585
Volumen total (m³)	1628,53 m³.

Habida cuenta que los aprovechamientos forestales están sometidos a la intervención de la Administración Forestal, según establece la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, modificada por la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

En su virtud, y en uso de las competencias que tengo conferidas por Resolución 760/2016, de 4 de octubre de 2016, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delegan, entre otras, determinadas competencias en el Servicio de Medio Natural que tenía atribuidas la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

1º. Autorizar al Ayuntamiento de Los Arcos, el aprovechamiento forestal descrito, a realizar en los parajes descritos anteriormente de su monte comunal con las siguientes condiciones:

- Se respetará una franja 15 – 20 metros en las zonas donde más sople el viento, con el fin de impedir futuras caídas de árboles. Esta franja se dejará alrededor de todo el pinar, salvo en la zona sur de la masa 2915.
- Alrededor de las palomeras, hay siete; se dejará una superficie de pinar sin tocar, que será marcado con cintas una vez adjudicado el pinar.
- En las zonas de mayor pendiente los trabajos se realizarán a mano y las máquinas que transiten por el pinar lo harán según curvas de nivel. Preferiblemente de pequeño tamaño y provistos de cizallas o pequeñas procesadoras.
- En las vaguadas donde han caído muchos pies, se procederá a retirar todo el material caído salvo lo que esté muy podrido y lo que se estime que debe dejarse sobre el terreno para la fauna saprofilica (5-10 pies por Ha) .Solamente se dejarían los pies en buen estado y con buenas características y que estén estables. Se trata de 3-4 vaguadas donde han quedado pocos pies y una ladera con pies muy claros donde también han caído bastantes pies.
- Los restos deberán de retirarse del monte, bien para su transformación en biomasa o triturarse sobre terreno en las calles realizadas.
- Para la saca de la madera se utilizarán las pistas existentes en la zona, no siendo necesario el abrir ninguna más. Alguna pista puede necesitar mejorarse para realizar el aprovechamiento. Las pistas una vez terminado el aprovechamiento deberán de quedar en buen estado. Se eliminarán los pies existentes junto a las pistas forestales para sanearlas y favorecer la entrada de luz en las mismas y facilitar su mantenimiento. Así mismo se eliminarán pies inclinados que den a las pistas principales o secundarias (Estos podrían marcarse pie a pie si fuera necesario).
- Teniendo en cuenta que el material a extraer va a variar mucho en número de pies de una zona a otra incluso dentro de la misma masa, es complicado el realizar una cubicación certera, por lo que **aconsejamos que pudiera realizarse el aprovechamiento a resultas**, controlando el volumen de madera sacado bien para biomasa u otros productos.

2º. Manifestar al Ayuntamiento de Los Arcos que el aprovechamiento forestal citado se realizará de acuerdo al pliego de condiciones establecido al efecto y con la obligación de realizar las mejoras indicadas.

3º. Manifestar al titular de la autorización que este documento no tiene carácter de licencia de corta, debiendo, el que resultare adjudicatario del aprovechamiento, proveerse de la misma.

4º. La autorización que se concede se entiende otorgada a los efectos de la conservación y mejora de los recursos naturales, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5º. Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.


En el caso de Administraciones Públicas, contra esta Resolución podrá interponerse recurso-contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo en la forma y el plazo establecidos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º. Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento de Los Arcos, a la Demarcación de Guarderío Forestal, y a la Sección de Gestión de la Comarca Zona Media y Ribera, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de abril de 2017.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE MEDIO NATURAL,

Fermin Olabe


Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapena, Ingurumena
eta Toki Administrazioa
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local

Natur Ingurumaren Zerbitzua
Servicio de Medio Natural